

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 9 FEB 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00086-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad litem designado para representar al accionado aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente, en la cual se constata que no se formularon excepciones (fls. 48-50).

En consecuencia, procede el juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, este operador judicial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

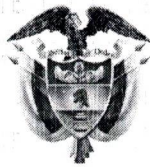
PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el numeral 1.1., del auto de fecha 9 de julio de 2020 (fl. 30) por medio del cual se libró mandamiento de pago, respecto de las sumas adeudadas por concepto de la cuota alimentaria de los meses de noviembre y diciembre de 2011, el cual quedará así:

AÑO 2011	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Noviembre	\$ 1.031.700	\$ 1.031.700
Diciembre	\$ 1.031.700	\$ 1.031.700
sub-total		\$ 2.063.400

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 9 de julio de 2020 (fls. 30-34).

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018**, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. No se fijan agencias en Derecho, como quiera que el accionado está representado por curador ad litem.

SÉPTIMO: Tenga en cuenta la parte demandada que en adelante deberá llevar a cabo las consignaciones de los emolumentos retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **1100-13-41-0000** del Banco Agrario – Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. OFICIESE.

OCTAVO: Previo al envío del expediente al Juzgado de ejecución correspondiente, por conducto de secretaría realícese la conversión de títulos de existir los mismos.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 13 de fecha 10 FEB 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario